

EXP. SANC-25/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con veintiséis minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto sexto del acta número 2970 del 16 de noviembre de 2018 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad”, a la sociedad Inversiones E&M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones E&M, S.A. de C.V., por un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 59,609.28), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 28 de noviembre de 2018 se suscribió entre la CEPA e Inversiones E&M, S.A. de C.V., el contrato para el desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, para un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario y con un plazo de ejecución física de la obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, ambos contados a partir de la orden de inicio, por un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 59,609.28), sin incluir IVA.
- iii. La Orden de Inicio se estableció a partir del 10 de diciembre de 2018, según consta en la nota de fecha 7 de diciembre de 2018 con referencia GI-056/2018, suscrita por la arquitecta Karen Martínez, Administradora de Contrato; por lo que el plazo contractual pactado venció el 22 de febrero de 2019 y el plazo de ejecución física de la obra finalizó el 23 de enero de 2019.
- iv. La Junta Directiva autorizó la modificación número 1 y liquidación del contrato suscrito entre CEPA e Inversiones E&M, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, según consta en el punto tercero del acta 3006 del 29 de mayo de 2019, resultando un nuevo monto contractual final de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 57,648.60), sin incluir IVA, que representa una disminución de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,960.68) del monto contractual, más IVA, equivalente al 3.29 %.

- v. Después de tramitar el respectivo procedimiento, en resolución de las once horas con treinta minutos del 12 de noviembre de 2019 se impuso multa a Inversiones E&M, S.A. de C.V., por un monto de DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2,104.61), la cual fue notificada a la Contratista el 15 de noviembre de 2019.
- vi. En el punto décimo del acta 3034 del 10 de enero de 2020, la Junta Directiva acordó enmendar el punto tercero del acta 3006 del 29 de mayo de 2019, en el sentido de actualizar las cantidades de obra final para quince partidas de obras, generando un nuevo monto de liquidación de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 52,903.81), más IVA, lo que representa una disminución de SEIS MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6,705.47), equivalente al 11.25 % respecto al contrato original.

II. CONSIDERACIONES SOBRE AJUSTE DE MULTA

- i. El procedimiento de imposición de multa se inició y finalizó teniendo a la base la liquidación de contrato aprobada por la Junta Directiva en el punto tercero del acta 3006 del 29 de mayo de 2019 y formalizada por medio de documento de fecha 15 de julio de 2019; sin embargo, tuvo un enmienda, según consta en el punto décimo del acta 3034 del 10 de enero de 2020, lo que significó una variación del monto contractual, disminuyendo de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 57,648.60), sin incluir IVA, a CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 52,903.81), más IVA.
- ii. La modificación del monto final del contrato afecta el valor de la multa, pues el cálculo en la resolución final se realizó teniendo a la base la liquidación del 29 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP.
- iii. En consecuencia, es necesario imponer la multa que corresponde de acuerdo a la corrección que Junta Directiva hizo el 10 de enero de 2020, de conformidad al artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que «En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos», cuya resolución debe ser comunicada a los interesados.

- iv. Además, la rectificación de la multa atiende a los principios que rigen a la Administración Pública, específicamente los siguientes:
- a. Coherencia: según el cual las actuaciones administrativas deben ser congruentes con los antecedentes administrativos; en tal sentido, habiendo una situación que modifica las condiciones previas que fundamentaron la cuantía de la sanción económica, es necesario adecuar la multa a tales modificaciones.
 - b. Verdad material: las actuaciones de la Administración Pública deben ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de las pruebas propuestas por los interesados, que el presente caso se traduce a imponer la multa que efectivamente corresponde, según la modificación de la liquidación del contrato; y
 - c. Proporcionalidad: implica que los actos administrativos deben ser aptos e idóneos para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad o lo que resulte necesario para alcanzar tales fines, en cumplimiento de la legislación aplicable.
- v. Tomando en cuenta el nuevo monto contractual, a la finalización del plazo de entrega se había ejecutado obra por el valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10,465.83); en consecuencia, estaba pendiente de ejecutar CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 42,437.98), ambos montos sin incluir IVA, según consta en acta del 23 de enero de 2019.
- vi. El 29 de marzo de 2019 se levantó acta de avance de obra, en la que se dejó constancia que a esa fecha el valor de la obra ejecutada ascendía a CINCUENTA MIL VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 50,027.16); por lo que el pendiente de ejecutar era de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2,876.65).
- vii. El artículo 85 de la LACAP dispone que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

- viii. El inciso séptimo del artículo 85 de la LACAP establece que en los contratos de obra, la multa se fijará proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales; en tal sentido, para determinar el valor de la eventual multa es necesario hacer un cálculo al 29 de marzo de 2019 y otro al 26 de abril del mismo año, teniendo como base los avances correspondientes, según el siguiente detalle:

Fecha de vencimiento de plazo de ejecución	Monto final de contrato	Monto ejecutado en tiempo	Fecha de inicio de cálculo	Monto para cálculo	Fecha para cálculo	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa	
23/01/2019	\$52,903.81	\$10,465.83	21/02/2019	\$42,437.98	29/03/2019	37	0.1 % (primeros 30 días)	\$1,273.14	
							0.125 % (siguientes 7 días)	\$371.33	
				\$2,876.65	26/04/2019	28	0.125 % (siguientes 23 días)	\$82.70	
							0.15 % (siguientes 5 días)	\$21.57	
						Total de días de retraso	65	TOTAL	\$1,748.74

- ix. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y los documentos relacionados, es procedente imponer multa por el monto de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,748.74), equivalente al 3.30 % del monto total del contrato.
- x. La presente rectificación únicamente afecta el cálculo y la multa a imponer, por lo que quedan sin modificación las demás explicaciones y valoraciones hechas en la resolución de las once horas con treinta minutos del 12 noviembre de 2019.
- xi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución no admite recurso.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y documentos relacionados, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Rectificar la resolución de las once horas con treinta minutos del 12 de noviembre de 2019, específicamente el cálculo de la multa por haber sido enmendada la liquidación de contrato en el punto décimo del acta 3034, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA del 10 de enero de 2020, en el sentido de imponer multa a la sociedad Inversiones E&M, S.A. de C.V., por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,748.74), por haber incurrido en retraso imputable de sesenta y cinco (65) días en la

ejecución del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-57/2018, “Desarrollo de plaza y restauración de la estación ferroviaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad”, según el detalle del romano II de la presente resolución.

2. Comisionar a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –



LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ
PRESIDENTE



